

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez, que parte demandante allegó escrito al correo electrónico solicitando la terminación del proceso. Sírvase disponer.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, octubre doce de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	402
<i>Proceso</i>	Ejecutivo Alimentos
<i>Demandante</i>	Maria Isabel Rave Mejia
<i>Demandado</i>	Fabio Enrique Quiceno García
<i>Referencia</i>	Terminación por Pago
<i>Radicado</i>	05-129-40-89-002-2019-00290-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según lo manifestó la parte demandante en el memorial que antecede, y observando este funcionario que a la demandante se le realizó entrega de dineros por valor de \$17.899.774, por concepto de pago a las cuotas alimentarias adeudadas por el señor FABIO ENRIQUE QUICENO GARCIA, por lo que se accederá a la solicitud que hace la parte ejecutante, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, instaurada ante este Despacho a favor de MARIA ISABEL RAVE MEJIA, en contra de contra de FABIO ENRIQUE QUICENO GARCIA, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los honorarios que recibe el señor QUICENO GARCIA, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros existentes en el Juzgado a la fecha de hoy, a la parte demandada, por valor de \$3426.042.00 por autorización expresa de la parte ejecutante.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
Nº 88 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 13 de
OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria